

texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Salamanca, 5 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.859.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 3327/1963, de 28 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Padece error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1963, página 17132, se rectifica en el sentido de que en el artículo segundo, donde dice: «... el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientos noventa y tres mil trescientas cuarenta pesetas con treinta y dos céntimos», debe decir: «... el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientos noventa mil trescientas cuarenta pesetas con treinta y dos céntimos».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.336.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 16 de octubre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.336, promovido por don Máximo Abín Gómez: Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 2 de abril y 7 de junio de 1962, la primera sobre concesión otorgada al Ayuntamiento de Cabezon de la Sal (Santander) para aprovechar aguas públicas y la segunda denegatoria de su reposición, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad que formula el Abogado del Estado en el presente recurso, desestimamos también el recurso mismo seguido a instancia de don Máximo Abín Gómez, Presidente de la Junta Vecinal de Cos; don Camilo Sánchez y Sánchez, Cura Párroco de la misma localidad; don José San Martín Gómez, prohombre de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mazcuerras (Santander), y de don Florencio Vélez Palacios, contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de dos de abril y siete de junio de mil novecientos sesenta y dos, la primera relativa a un aprovechamiento de aguas públicas otorgado al Ayuntamiento de Cabezon de la Sal (Santander) y la segunda denegatoria de su reposición, por ser ambas conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Madrid, 2 de diciembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, mediante concurso, de 11 motoniveladoras diesel de 100 HP.

Por Orden ministerial de fecha 21 de noviembre de 1963 se ha resuelto adjudicar el concurso celebrado para la adquisición de 11 motoniveladoras diesel, 100 HP., con destino a los Servicios

de Conservación de Carreteras, a favor de «Salco, S. A.», por su importe de 13.025.991 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 14.500.000 pesetas una baja de pesetas 1.475.009, en beneficio del Estado.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Trinidad Cuadrillero Reoyo para aprovechar aguas del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a doña Trinidad Cuadrillero Reoyo autorización para derivar 13,7 litros por segundo del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino al riego de 17,17 hectareas en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un caudal superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, por un presupuesto de ejecución material de 59.353,51 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.º.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Duero, al Alcalde de Saelices de Mayorga, para la publicación del correspondiente edicto para su conocimiento a los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.